

El día 12 de octubre de 2011 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)** el Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforman los párrafos sexto y séptimo del mismo artículo; asimismo se reforma la fracción XXIX-J y se adiciona la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A continuación el CIZA les presenta una tabla comparativa que muestra los cambios realizados:

<b>ANTES</b> de la Reforma	<b>DESPUÉS</b> de la Reforma
<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<p><b>Artículo 4°.-</b> El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.</p> <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.</p> <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. <b>El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.</b></p> <p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p>	<p><b>Artículo 4°.-</b> El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.</p> <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p><b>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.</b> Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. <b>Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las Políticas públicas dirigidas a la niñez.</b></p> <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos <b>y principios.</b></p>

<p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</p>	<p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.</p>
<p><b>Artículo 73°.-</b>  <b>I. al XXIX- I ...</b>  <b>XXIX-J.</b> Para legislar en materia de deporte, estableciendo <b>las bases generales de coordinación de la facultad concurrente</b> entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y Municipios; <b>asimismo</b> de la participación de los sectores social y privado;  <b>XXX</b></p>	<p><b>Artículo 73°.-</b>  <b>I. al XXIX- I ...</b>  <b>XXIX-J.</b> Para legislar en materia de <b>cultura física</b> y deporte <b>con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución</b>, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; <b>así como</b> de la participación de los sectores social y privado;  <b>XXIX-P.</b> Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de <b>derechos de niñas, niños y adolescentes</b>, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los <b>tratados internacionales de la materia</b>, de los que México sea parte.  <b>XXX</b></p>